

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

1. De conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General de Proceso y como quiera que la liquidación de costas emitida el 7 de diciembre de 2022 se ajusta a derecho, el Despacho le imparte la Aprobación.

2. Teniendo en cuenta que la remisión del expediente se realizó hasta el 6 de diciembre de 2022, tal y como consta en los documentos 069 y 070 del expediente virtual, sin que hubiera ingresado al Despacho con la respectiva liquidación de costas para su aprobación, **proceda inmediatamente** secretaría a comunicar la presente decisión a los juzgados de ejecución, y una vez ejecutoriado, a REMITIRLO, dejando las constancias del caso.

3. Así mismo, no existiendo constancia de la conversión de títulos existentes a favor del Despacho y para proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución, proceda Secretaría, de no haberse hecho, de manera inmediata, a realizar las respectivas conversiones. Ahora como quiera que existe constancia de remisión del expediente solo del día de ayer 6 de diciembre de 2022, en orden a garantizar derechos fundamentales del beneficiario, de existir títulos por concepto **de cuotas alimentarias a su favor**, se **AUTORIZA** el pago correspondiente. Déjese constancia hasta que mes se realiza el referido pago, la forma en la que se realiza la autorización y si es procedente, (teniendo en cuenta la constancia visible en el documento 068 del expediente virtual) en orden a que los juzgados de ejecución lo tengan en cuenta para lo pertinente.

4. Por otra parte, proceda Secretaría a informar las razones o circunstancias por las que no se dio cumplimiento oportuno a las ordenes proferidas en decisión de 16 de agosto de 2022, en los términos del artículo 366 del C. G. P., que indica que las costas y agencias en derecho serán liquidadas ***“inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso...”***, como también, las razones por las que no se hicieron las entradas correspondientes al Despacho o se atendieron las solicitudes presentadas por los interesados en los términos contenidos en el artículo 109 del C. G. P. Proceda a indicar, respecto el último aspecto, además, si existió alguna omisión por parte de algún colaborador de la Secretaría en el trámite de dichos memoriales, indicando el nombre y cargo respectivo. Finalmente, informe las razones por las que se dispuso la remisión del expediente y traslado de cuenta del proceso, sin haberse emitido decisión respecto a la liquidación de costas, y/o autorizado conversiones y demás cuestiones requeridas para el efecto.

Notifíquese y cúmplase,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 209 de 9/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 739693480f4e539e23cd1428d8c596a0d0e51bc14f44d6066bf7faebe49cfccd
Documento generado en 07/12/2022 03:19:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>